



Sabanalarga, Atlántico, 13 de septiembre de 2022

RADICACION: 08-638-40-89-001-2021-00161-00
PROCESO: VERBAL -SIMULACION – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES JOSE MOLINA ECHEVERRIA
DEMANDADOS: MARIA ALEJANDRA ECHEVERRIA ROMERO-LEONEL JOSE DOMINGUEZ VALENCIA.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte accionante solicita aclaración de la providencia del 1 de septiembre de 2022, Sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga, Atlántico, 13 de septiembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, encontramos que, en la providencia del 1 de septiembre 2022, el Despacho en el auto de prueba, no se estudiaron una parte de las pruebas solicitadas por la apoderada de la parte accionante, sobre el tema de los indicios y oficiar a unas entidades, por lo que

A simple vista vemos que es una imprecisión de parte del Despacho al momento dictar el auto de prueba, ya que no realizo estudio de una parte de las pruebas solicitadas, por lo que se hace necesario dar aplicación al aforismo jurisprudencial que indica” **las providencias ilegales no atan al Juez ni a las partes**”, en el entendido que ninguno de los extremos ni el operador judicial está en la obligación de permanecer o persistir en el error y la omisión que cometió la señalada providencia.

A los Jueces le está vedado la corrección de las providencias, sin embargo, excepcionalmente y de oficio, pueden y deben actuar en el sentido de subsanarlos, cuando es evidente y palmaria su ilegalidad.

Lo anterior, lo manifestó la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema, en auto de abril 30 de 2004, Exp Rad. 22692 M. Ponente Dra. Isaura Vargas Díaz.

“Para superar la primera situación basta decir que, como lo ha señalado de antaño la Jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico...
...Bastante se ha dicho que el Juez No puede de oficio ni a petición de parte revocar modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo Jurisprudencia que indica que “los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte del os efectos de la mentada decisión”.

De tal manera, el despacho considera pertinente **decretar la ilegalidad del auto de fecha 1 de septiembre de 2022, notificado 112 del 2 de septiembre de 2022** mediante el cual no se estudió pruebas solicitadas por la parte accionante **y nos apartaremos de sus efectos, bajo el entendido que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a asumir una competencia que no se tiene cometiendo así un nuevo error (Corte Suprema**



de Justicia auto de febrero de 1981 y en el mismo sentido sentencia de 23 de marzo de 1981, LXX, página 2 y página 330 citada por el Dr. Armando Jaramillo Castañeda a página 973 de su libro Los incidentes y la Conciliación en el Procedimiento Civil). Por lo que se

RESUELVE

Único: Decretar la ilegalidad del auto de prueba de fecha 1 de septiembre de 2022 notificado es el estado No 112 del 02 de septiembre de 2022.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 120 DE
FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c7f0db173ccdd95c61f8adb078c1fdc70176cc117a89282b761875adc32929**

Documento generado en 13/09/2022 11:28:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**